



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1725-SPA-985
y Acumulado PAOT-2019-3346-SPA-2042**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13030-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1725-SPA-985 y su Acumulado PAOT-2019-3346-SPA-2042, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió una primera denuncia ciudadana en esta Entidad, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

[En calle Gumersindo Esquer, número 37, colonia Asturias, Alcaldía de Cuauhtémoc] (...) un perro bóxer como de un año o dos que siempre está atado al poste de la escalera (...) tiene poca cuerda que le permita bajar más de 5 o 6 escalones (...) lo escuche llorando y quejándose (...).

Posteriormente, se recibió una segunda denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la primera planta tienen a un perro encadenado en las escaleras, no cuenta con agua ni comida, el perro hace sus necesidades en el mismo lugar y no limpian, es de raza bóxer talla mediana color café con blanco (...) [sito en Gumersindo Esquer, número 37, colonia Asturias, Alcaldía de Cuauhtémoc]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes



Expediente: PAOT-2019-1725-SPA-985
y Acumulado PAOT-2019-3346-SPA-2042

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13030-2019

hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Gumersindo Esquer, número 37, colonia Asturias, Alcaldía de Cuauhtémoc, debido a que se encuentra amarrado con una cadena muy corta en unas escaleras y no se le proporciona agua ni alimento, además de que no limpian el lugar.

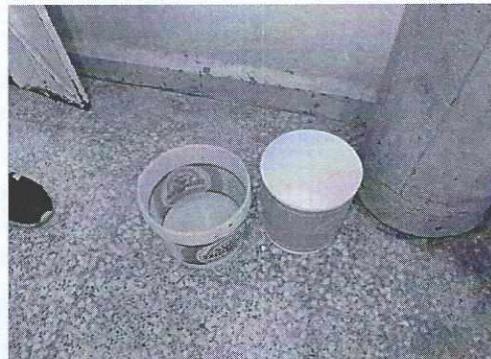
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las dos primeras no se tuvo comunicación con ninguna persona, no obstante en la tercera diligencia se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho de raza bóxer de nombre "Toby", amarrado con una cadena de 1.5 metros de largo en las escaleras el cual fue evaluado por personal de esta Entidad.



Fotografía 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.



Fotografía 2. Recipientes de agua y alimento.

- El canino cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas y cuenta con un recipiente que contenían agua limpia a su libre disposición.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-1725-SPA-985
y Acumulado PAOT-2019-3346-SPA-2042**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13030-2019

- A decir del propietario recibe paseos tres veces al día, por periodos de 30 minutos, en los cuales se encuentra deambulando libremente.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos más, en los cuales se constató la existencia del ejemplar canino motivo de investigación, atado una cadena de 2 metros de largo en un barandal de las escaleras del inmueble señalado en el escrito de denuncia, las cuales se encuentran techadas, lo que le permite al canino protegerse de las inclemencias del tiempo.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el canino motivo de denuncia cuenta con las condiciones de bienestar animal y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en calle Gumersindo Esquer, número 37, colonia Asturias, Alcaldía de Cuauhtémoc se encuentra un canino de raza bóxer, atado con una cadena de una longitud de 1.5 metros, responde al nombre de "Toby", de un año y medio de edad, el cual es alimentado con croquetas dos veces al día, se aloja en el patio en la zona de la escalera y es sacado a pasear tres veces al día por periodos de treinta minutos, tiempo en el cual deambula libremente.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario alargó la cadena de su canino a 2 metros, lo que le permite tener movilidad adecuada a su talla.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1725-SPA-985
y Acumulado PAOT-2019-3346-SPA-2042

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13030-2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

EVGH/SAS/BWRG